

Informe secretarial: Al despacho de señor Juez paso la presente demanda de Sucesión Intestada la cual nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, ocho (08) de abril de de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante SERAFIN ZUÑIGA , presentada por los interesados JULIA MARIA JIMENEZ, JOSE SERAFIN ZUÑIGA JIMENEZ, JOSE MAURICIO ZUÑIGA JIMENEZ, DARWIN ZUÑIGA JIMENEZ, CARMEN JULIA ZUÑIGA JIMENEZ, , LUZ MARINA ZUÑIGA JIMENEZ, MARIA AMPARO ZUÑIGA JIMENEZ, FLOR ALBA ZUÑIGA JIMENEZ, actuando a través de apoderado judicial, razón por la cual se entra a estudiar sobre su admisión dentro del término legal.

Seria del casi entrar a declarar abierto el proceso de sucesión sino fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Visto el registro civil de matrimonio se observa que el numero de cedula de la contrayente JULIA MARÍA JIMÉNEZ CHALA no corresponde con el número de cedula aportado con el libelo demandatorio, es por ello, que debe el apoderado actor suministrar el documento que acredite que se trata de la misma persona que contrajo matrimonio con el causante SERAFIN ZUÑIGA (Q.E.P.D). lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 489 numeral 4 del C.G.P.
2. Por expresa remisión del artículo 489 del C.G.P., deberá anexar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. Así el interesado presentar la mencionada relación teniendo en cuenta los respectivos avalúos catastrales.
3. Deberá aportar certificado catastral del bien relicto con vigencia para la presente anualidad en aras de establecer lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.
4. Deberá aportar los certificados de libertad y tradición de los bienes identificados con F.M.I 315-1206, con vigencia no mayor de 30 días a la fecha de presentación de la demanda, ya que el aportado data del 3 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada del causante SERAFIN ZUÑIGA , presentada por los interesados JULIA MARIA JIMENEZ, JOSE SERAFIN ZUÑIGA JIMENEZ, JOSE MAURICIO ZUÑIGA JIMENEZ, DARWIN ZUÑIGA JIMENEZ, CARMEN JULIA ZUÑIGA JIMENEZ, , LUZ MARINA ZUÑIGA JIMENEZ, MARIA AMPARO ZUÑIGA JIMENEZ, FLOR ALBA ZUÑIGA JIMENEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, para que actúe como apoderado de los interesados JULIA MARIA JIMENEZ, JOSE SERAFIN ZUÑIGA JIMENEZ, JOSE MAURICIO ZUÑIGA JIMENEZ, DARWIN ZUÑIGA JIMENEZ, CARMEN JULIA ZUÑIGA JIMENEZ, , LUZ MARINA ZUÑIGA JIMENEZ, MARIA AMPARO ZUÑIGA JIMENEZ, FLOR ALBA ZUÑIGA JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez